



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Economía, Industria
y Hacienda

Valoraciones fiscales.—Decreto 21/1998, de 17
de marzo, sobre valoraciones fiscales..... 2002

Consejería de Obras Públicas
y Transportes

Transportes de viajeros. Subvenciones.—
Orden de 11 de marzo de 1998, de las Consejerías de
Obras Públicas y Transportes y Bienestar Social, por la
que se convocan las subvenciones en el ejercicio de
1998 en materia de servicios públicos regulares de
transporte interurbano de viajeros por carretera para las
personas mayores de 65 años o pensionistas de edad in-
ferior por invalidez total, absoluta o gran invalidez..... 2198

III. Otras Resoluciones

Consejería de Presidencia y Trabajo

Registros.—Corrección de errores a la Resolución de
2 de marzo de 1998, de la Secretaría General Técnica,
por la que se autoriza la creación de Registros Auxiliares 2203

V. Anuncios

Consejería de Obras Públicas y Transportes

Expropiaciones. Información pública.—Re-
solución de 16 de marzo de 1998, de la Secretaría Ge-
neral Técnica, por la que se somete a información públi-
ca la relación de bienes y derechos, así como sus pro-
prietarios afectados por la obra de: Colectores en Ribera
del Fresno..... 2203

Reversión. Información pública.—Anuncio de
11 de marzo de 1998, sobre información pública rever-
sión de casa de peón caminero en la Ctra. C-214..... 2207

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

DECRETO 21/1998, de 17 de marzo, sobre valoraciones fiscales.

La gestión de los tributos por la Comunidad Autónoma de Extremadura se fundamenta esencialmente, dado su carácter patrimonial, en la valoración de bienes de diverso tipo pero principalmente los de naturaleza inmobiliaria, tanto rústica como urbana.

El proyecto de Ley Estatal sobre garantías del contribuyente viene a establecer la obligación que cumple a la Administración Tributaria de informar al contribuyente del valor de sus bienes a efectos tributarios con las consecuencias y trascendencia en el propio proyecto contenidas.

Por consecuencia, conviene establecer mediante resolución pública y general un sistema de referencia valorativa, que sin perjuicio de la comprobación de valores que proceda, oriente a los ciudadanos y a las propias Administraciones Públicas.

Naturalmente tales valores o índices, que serán periódicamente revisados, son el resultado final de consultas efectuadas por la Administración a Entidades, Colegios Profesionales, y Empresas de Tasación, debidamente acreditadas. Así se ha consultado con los Colegios de Notarios, Registradores de la Propiedad, Agentes de la Propiedad Inmobiliaria, Consejería de Obras Públicas de la Junta de Extremadura, Consejería de Agricultura y Comercio y se han tenido en cuenta publicaciones oficiales del Ministerio de Obras Públicas y Vivienda, así como la doctrina científica sobre valoraciones. Particularmente notable es el estudio de mercado de una sociedad de tasación cuya muestra alcanza a casi 6000 testigos de toda Extremadura, efectuada por encargo de la Consejería de Economía Industria y Hacienda, y, naturalmente, en los valores declarados por los contribuyentes y aceptados por la Administración, los del servicio de valoraciones efectuado el dictamen pericial que les permiten las leyes de los impuestos y que sean a su vez aceptados por el contribuyente, y, en fin, los resultados de las Tasaciones Periciales Contradictorias, todo lo cual ha servido de antecedente y parámetro de comparación a la hora de establecer los coeficientes, aunque naturalmente el señalamiento de cada valoración concreto no es posible ni por su número ni, sobre todo, por estar protegido por el secreto fiscal.

Con todo, el actual sistema de colaboración gira y se apoya en el valor o descripción catastral tomado como referencia tanto en rústica como en urbana y a los que se aplican diversos coeficientes o modulaciones.

Otro de los objetivos de la norma es establecer con carácter general una definición y un modelo de valoración, laguna existente en el ordenamiento actual, y que ahora se colma con los Anexos de este Decreto, cumpliendo la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Por último, esta norma pretende agilizar el trámite de valoración de los expedientes encomendados a los Registradores de la Propiedad con Oficina Liquidadora.

Por ello, a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 17 de marzo de 1998,

DISPONGO

Artículo 1.—Objeto de la norma.

Se establecen los siguientes valores orientadores a efectos de transmisiones inmobiliarias en el ámbito de la Administración Regional.

Artículo 2.—Valores de Inmuebles Urbanos.

1.—Con carácter ordinario los bienes de naturaleza urbana se valorarán de acuerdo con las reglas establecidas en el Anexo I.

2.—Cuando tales elementos no se puedan aplicar o no sea necesario, el valor del inmueble será el resultado de multiplicar el valor catastral actualizado por los índices que se relacionan en el Anexo II.

3.—Las declaraciones de Obra Nueva se valorarán de acuerdo con los valores y motivos establecidos en el Anexo III.

Artículo 3.—Valores de Inmuebles Rústicos.

1.—Los inmuebles rústicos se valorarán por un método analítico que partiendo de las clasificaciones de catastro se le asignará por municipios y clase de cultivo, un valor en pesetas por hectárea según aparece en el Anexo IV. La suma de los resultados

parciales obtenidos dará un valor inicial que se modulará atendiendo a las circunstancias de cercanía al casco urbano, tipo de acceso, extensión total, mejoras, forma y otros que con carácter específico para cada tipo de cultivo, se establecerán, dando el valor final estimado.

2.—En los casos en que no se conozca la intensidad productiva asignada por el catastro a efectos de información valorativa, se aplicará como valor unitario el valor intermedio de los establecidos en las tablas del Anexo IV, cuando el número de valores de referencia fuere impar, y el intermedio inferior si fuere par, sin que se apliquen coeficientes correctores.

Artículo 4.—Relaciones entre Oficinas Liquidadoras y Servicio de Valoraciones.

1.—Los liquidadores del impuesto remitirán necesariamente al Servicio de Valoraciones de la Dirección General de Ingresos, los expedientes que se encuentren en alguno de los siguientes casos:

a. Bienes de naturaleza urbana:

1.—Cuando se trate de una declaración de obra nueva y/o división horizontal y, por la aplicación de los valores orientativos, el valor resultante exceda de 20.000.000 pts.

2.—Cuando se trate de una primera transmisión en compraventa sujeta a AJD, y el valor declarado exceda de 15.000.000 pts.

3.—Cuando el valor obtenido por la aplicación de los coeficientes multiplicadores del valor catastral que tenga asignado el bien exceda de 1.500.000 pts. (solares) ó 3.000.000 pts. (edificios).

4.—Cuando pueda serles de aplicación lo dispuesto en el artículo 14.7 de la Ley del Impuesto sobre TP y AJD.

b. Bienes de naturaleza rústica:

1.—Cuando la superficie total (por expediente) sea superior a 15 Has. en secano y 3 Has. en regadío. (En el caso de fincas mixtas, se computarán como equivalentes 1 Ha. de regadío a 5 Has. de secano). Excepcionalmente por la Dirección General de Ingresos se pueden establecer para municipios concretos otras extensiones diferentes.

2.—Cuando la base total obtenida sea superior a 15.000.000 pts.

3.—Cuando se tenga la presunción de urbana, bien por la proximidad a casco urbano, por estar ubicadas en zonas con perspectivas de cambio de uso de suelo, o parcelaciones ilegales. (En estos casos, el valor unitario asignado a una de ellas por tasación pericial, podrá aplicarse el resto).

4.—Cuando se trate de fincas con cultivos o aprovechamientos no recogidos en los valores orientativos.

5.—Cuando existan diferencias significativas (en más o en menos) respecto a los valores orientativos. (Al solicitar valoración se harán constar las circunstancias que modifiquen este valor).

6.—Cuando pueda serles de aplicación lo dispuesto en el artículo 14.7 de la Ley del Impuesto sobre TP y AJD.

2.—Los liquidadores en el ejercicio de sus competencias podrán requerir al Servicio de Valoraciones, la emisión de dictamen pericial de los técnicos del servicio cuando consideren que atendiendo las circunstancias del caso, el valor real del bien transmitido no se ajusta al que resultaría de la aplicación de las reglas contenidas en los artículos anteriores, bien sea por exceso, bien sea por defecto.

3.—Por Orden de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, se podrán establecer otros límites cuantitativos generales diferentes adaptandolos a la evolución del mercado de estos bienes.

Artículo 5.—Efectos de los valores establecidos.

Los valores resultantes de las reglas anteriores, tiene valor meramente orientativo y mínimos y no excluye ni impide la facultad de comprobación de valores que tiene la Administración Tributaria.

No obstante lo anterior, el contribuyente que se haya ajustado a los valores indicados en los Anexos II, III y IV no se le aplicará lo prevenido en el artículo 14.7 de la Ley del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, sin perjuicio de la liquidación complementaria que proceda por este impuesto.

Artículo 6.—Deber de Colaboración.

Los ciudadanos deberán colaborar y facilitar la función valorativa de los Servicios Técnicos de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus funciones y aportar los documentos que con tal fin les requieran.

Artículo 7.—Modelos de Valoración.

1.—Los modelos de valoración de bienes urbanos serán los que aparecen en el Anexo V, sin perjuicio de motivarlas de otra manera cuando las circunstancias del caso lo requieran.

2.—Los modelos de valoración de bienes de inmuebles rústicos serán los que aparecen en el Anexo VI, sin perjuicio de motivarlas de otra manera cuando las circunstancias del caso lo requieran.

Artículo 8.—Publicidad Adicional.

La presente Disposición se colocará en el tablón de anuncios de todas las Oficinas Liquidadoras, sin perjuicio de su publicidad oficial.

Disposiciones Finales.

Primera.—La Consejería de Economía, Industria y Hacienda, podrá dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarias para ejecución de esta norma.

En particular queda facultada para modificar los coeficientes y valores establecidos en los Anexos de este Decreto cuando las circunstancias del mercado evidencien su desajuste con la realidad.

Segunda.—La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida a 17 de marzo de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

A N E X O I

VALORACIONES FISCALES DE BIENES URBANOS

Los bienes de naturaleza urbana se valorarán, normalmente, sumando al valor del terreno el de las construcciones existentes sobre el mismo en el momento de producirse el hecho imponible. A la suma obtenida se le aplicará el coeficiente de realización o de mercado, definido como la relación existente entre el valor de mercado y el costo total de reposición. Este coeficiente se obtiene mediante homogeneización de inmuebles comparables.

VALORACION DEL SUELO.

Valor base. Se tomará como base el valor de repercusión o unitario que figura en la Ponencia de valores correspondiente al municipio en cuestión, realizada por el Catastro de Urbana, salvo que el obtenido mediante estudios de mercado o declaraciones espontáneas de los contribuyentes sea mayor, en cuyo caso se aplicará este último.

El valor del suelo será el resultante de multiplicar el valor base

por la superficie construida real o potencial (por repercusión), o por la del solar (por unitario), afectado, en su caso, por los coeficientes correctores que se indican a continuación.

Coeficientes correctores del valor del suelo.

Por fachadas a vía pública (C₁.)

1 fachada: 1,00
2 fachadas: 1,10
3 ó más fachadas: 1,15.

Por longitud de fachada (C₂)

L/Lm, siendo L la longitud de la fachada y Lm la longitud mínima definida por el planeamiento. En caso de inexistencia, se tomará Lm = 7,00 m. Mínimo 0,6.

Por forma irregular (C₃).

Cuando por su causa no pueda obtenerse el rendimiento previsto en el planeamiento: 0,85.

Por fondo excesivo (C₄).

En manzanas cerradas, cuando por su causa no pueda obtenerse el rendimiento previsto en el planeamiento o, en su caso, exceda del fondo normal en la localidad: $1/(n+1)$, aplicado al exceso de éste, siendo n el número de plantas permitidas.

Este coeficiente guarda relación con la superficie del valor de aprovechamiento anormal, concepto que se expresa en la clave S.Normal. Es pues una relación entre el aprovechamiento edificable y el no edificable.

Por ineficabilidad temporal (C₅)

Mientras subsista esta condición, sobre la parte afectada: 0,60.

Por afección a regímenes VPO (C₆).

En terrenos sin edificar calificados como tales: 0,70.

VALORACION DE LAS CONSTRUCCIONES.

Será el resultado de multiplicar la superficie construida por el coste unitario de construcción actual, según clase, modalidad y calidad de la construcción, y por los coeficientes correctores, en su caso, que se indican más adelante.

Se entiende por coste unitario de construcción actual el resultado de sumar el coste de ejecución material, los beneficios de contrata, gastos generales, honorarios profesionales e importe de los tributos que gravan la construcción.

El coste unitario de la construcción ha sido obtenido en base a los utilizados por el Catastro de Urbana, en el cuadro de Costos mínimos del Convenio Promotores-Constructores-Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura y en la Consejería de Obras Públicas y Transportes, incrementados en una 39% (mínimo), en concepto de beneficio industrial, gastos generales, I.V.A. y honorarios profesionales, según el siguiente desglose:

Gastos generales:	13%
Beneficio industrial:	6%
I V A.	16%
Honorarios profesionales:	4%
Total:	39%

Porcentajes considerados concordantes con el artículo 68 del Reglamento General de Contratación del Estado (Decreto 3.410/1975, de 25 de noviembre) en cuanto no se opone a lo establecido en la Ley 13/1995, de 18 de mayo, en Contratos de las Administraciones Públicas. Los honorarios profesionales se han considerado en base a las Tarifas orientativas aprobadas para los Colegios Oficiales correspondientes, en sus porcentajes mínimos.

La calidad de la construcción se clasifica en cinco categorías, que se corresponden con las asignadas por el Catastro de Urbana, con las siguientes correspondencias y coeficientes relacionales:

	Categoría	Coefficiente
Muy buena	1 y 2	1,25
Buena	3	1,10
Media	4 y 5	1,00
Modesta	6 y 7	0,80
Baja	8 y 9	0,60

Coefficientes correctores del valor de la construcción

Por antigüedad (C₈).

0-4 años:	1,00
5-9 años:	0,91
10-14 años:	0,84
15-19 años:	0,77
20-24 años:	0,70
25-29 años:	0,65

30-34 años:	0,60
35-39 años:	0,56
40-44 años:	0,52
45-49 años:	0,48
50-54 años:	0,45
55-59 años:	0,42
60-64 años:	0,39
65-69 años:	0,37
70-74 años:	0,35
75-79 años:	0,33
80-84 años:	0,31
85-89 años:	0,29
Resto:	0,28

Por estado de conservación (C₉).

Normal: 1,00 (construcciones que, a pesar de su edad, cualquiera que sea ésta, no necesitan reparaciones importantes).

Regular: 0,85 (construcciones que presentan defectos permanentes, sin que comprometan las normales condiciones de habitabilidad y estabilidad).

Deficiente: 0,50 (construcciones que precisan reparaciones de relativa importancia, comprometiendo las normales condiciones de habitabilidad y estabilidad).

Ruinoso: 0,00 (construcciones manifiestamente inhabitables o declaradas legalmente en ruina).

Coefficientes correctores del valor del suelo y de la construcción.

Por depreciación funcional (C₁₀).

En caso de construcción, diseño, instalaciones o usos inadecuados: 0,80.

Por afección de cargas singulares (C₁₁).

Protección integral: 0,70.

Protección estructural: 0,80.

Protección ambiental: 0,90.

Por afecciones urbanísticas (C₁₂).

Existencia de limitaciones de tal tipo (inconcreción, expropiación, reparcelación, fuera de ordenación): 0,80.

A N E X O I I

JUSTIFICACION DE LOS COEFICIENTES
MULTIPLICADORES

Tomando como base de partida, de acuerdo con el R.D. 1020/1993, de 25 de junio, sobre normas técnicas de valoración catastral, que para el cálculo del valor catastral se tomará como referencial el valor del mercado (Norma 24), sin que en ningún caso pueda exceder de éste (Norma 3.1), es evidente que, el procedimiento para la obtención de aquél, establece una proporcionalidad que puede ser estudiada, con el fin de aprovechar los estudios de mercado inmobiliario utilizados para la redacción de las

ponencias de valores de los términos municipales respectivos (Norma 23).

La actualización de dichos estudios de mercado al momento presente, complementado con los estudios de mercado elaborados para esta Comunidad Autónoma por entidades de reconocido prestigio en el campo de la valoración inmobiliaria, así como los propios obtenidos por los técnicos competentes, de los datos obrantes en el Servicio de Valoraciones, de la propia experiencia, y una vez contrastados con la realidad del mercado, derivan en la obtención de unos coeficientes de proporcionalidad medios, que relacionan el valor catastral con el valor real de los bienes a efectos fiscales.

BIENES DE NATURALEZA URBANA**(Coeficientes multiplicadores del valor catastral)**Provincia **BADAJOS**

MUNICIPIO	COEF. MULTIPLICADOR	REVISIÓN I.B.I. DESDE	MUNICIPIO	COEF. MULTIPLICADOR	REVISIÓN I.B.I. DESDE
ACEDERA	1,2	1.994	MÉRIDA	1,9	1.996
ACEUCHAL	2,2		MIRANDILLA	2,2	
AHILLONES	2,5		MONESTERIO	3,0	
ALANGE	2,2		MONTEMOLÍN	2,5	
ALBUERA, LA	2,7		MONTERRUBIO SERENA	2,5	
ALBURQUERQUE	2,7		MONTIJO	1,8	1.995
ALCONCHEL	2,8		MORERA, LA	2,5	
ALCONERA	2,5		NAVA SANTIAGO, LA	2,2	
ALJUCÉN	2,2		NAVALVILLAR PELA	1,2	1.994
ALMENDRAL	2,5		NOGALES	2,2	
MUNICIPIO	COEF. MULTIPLICADOR	REVISIÓN I.B.I. DESDE	MUNICIPIO	COEF. MULTIPLICADOR	REVISIÓN I.B.I. DESDE

ALMENDRALEJO	1,9	1.994	OLIVA FRONTERA	2,5	
ARROYO DE SAN SERVÁN	2,2		OLIVA DE MÉRIDA	2,2	
ATALAYA	3,0		OLIVENZA	3,0	
AZUAGA	3,0		ORELLA LA VIEJA	2,2	
BADAJOS	2,0	1.996	ORELLANA SIERRA	1,2	1.994
BARCARROTA	2,9		PALOMAS	2,2	
BATERO	2,2		PARRA, LA	2,5	
BENQUERENCIA SERENA	2,5		PEÑALSORDO	2,2	
BERLANGA	2,5		PERALEDA DEL ZAUCEJO	3,0	
BIENVENIDA	2,5		PUEBLA ALCOCER	1,2	1.994
BODONAL SIERRA	3,1		PUEBLA CALZADA	1,7	1.995
BURGUILLOS CERRO	2,8		PUEBLA REINA	2,2	
CABEZA BUEY	2,5		PUEBLA OBANDO	2,5	
CABEZA LA VACA	3,4		PUEBLA SANCHO PÉREZ	2,5	
CALAMONTE	2,2		PUEBLA MAESTRE	2,5	
CALERA LEÓN	2,5		PUEBLA PRIOR	2,2	
CALZADILLA BARROS	2,6		QUINTANA SERENA	3,0	
CAMPANARIO	2,2		REINA	3,0	
CAMPILLO LLERENA	3,0		RENA	2,2	
CAPILLA	2,2		RETAMAL LLERENA	3,0	
CARMONITA	2,2		RIBERA FRESNO	2,2	
CARRASCALEJO, EL	2,2		RISCO	2,2	
CASAS D. PEDRO	1,2	1.994	ROCA DE LA SIERRA, LA	2,6	
CASAS DE REINA	3,0		SALVALEÓN	2,8	
CASTILBLANCO	1,2	1.994	SALVATIERRA BARROS	2,9	
CASTUERA	2,6		SAN PEDRO MÉRIDA	2,2	
CODOSERA, LA	3,5		SAN VICENTE ALCÁNTARA	2,6	
CORDOBILLA LÁCARA	2,2		SANCTI SPÍRITUS	2,2	
CORONADA, LA	2,2		SANTA AMALIA	2,2	
CORTE PELEAS	2,2		SANTA MARTA BARROS	2,2	
CRISTINA	1,8	1.996	SANTOS MAIMONA, LOS	1,9	1.995
CHELES	2,5		SEGURA DE LEÓN	3,2	
DON ÁLVARO	2,2		SIRUELA	1,2	1.994
DON BENITO	2,2		SOLANA BARROS	2,2	
ENTRÍN BAJO	2,2		TALARRUBIAS	1,2	1.994
ESPARRAGALEJO	2,2		TALAVERA LA REAL	2,0	1.995
ESPARRAGOSA LARES	2,2		TÁLIGA	2,3	
ESPARRAGOSA SERENA	2,5		TAMUREJO	1,2	1.994
FERIA	2,2		TORRE MIGUEL SESMERO	2,5	
FREGENAL SIERRA	3,0		TORREMAYOR	2,2	
FUENLABRADA MONTES	1,2	1.994	TORREMEGÍA	2,2	
FUENTE CANTOS	2,5		TRASIERRA	2,5	
			TRUJILLANOS	2,2	

MUNICIPIO	COEF. MULTIPLICADOR	REVISIÓN I.B.I. DESDE	MUNICIPIO	COEF. MULTIPLICADOR	REVISIÓN I.B.I. DESDE
FUENTE ARCO	3,0		USAGRE	2,5	
FUENTE MAESTRE	2,8		VALDECABALLEROS	1,2	1.994
FUENTES LEÓN	3,4		VALDELACALZADA	1,8	1.994
GARBAYUELA	1,2	1.994	VALDETORRES	2,2	
GARLITOS	2,2		VALENCIA TORRES	2,5	
GARROVILLA, LA	2,2		VALENCIA MOMBUEY	2,3	
GRANJA TORREHERMOSA	3,0		VALENCIA VENTOSO	2,5	
GUAREÑA	2,2		VALVERDE BURGUILLOS	2,5	
HABA, LA	2,2		VALVERDE LEGANÉS	2,5	
HELECHOSA MONTES	1,2	1.994	VALVERDE LLERENA	2,6	
HERRERA DUQUE	1,2	1.994	VALVERDE MÉRIDA	2,2	
HIGUERA LLERENA	3,0		VALLE DE LA SERENA	2,5	
HIGUERA VARGAS	2,5		VALLE MATAMOROS	2,3	
HIGUERA REAL	3,4		VALLE SANTA ANA	2,3	
HIGUERA SERENA	3,0		VILLAFRANCA BARROS	2,0	1.994
HINOJOSA VALLE	2,2		VILLAGARCÍA TORRE	2,5	
HORNACHOS	2,2		VILLAGONZALO	2,2	
JEREZ CABALLEROS	2,9		VILLALBA BARROS	2,2	
LAPA, LA	2,0		VILLANUEVA SERENA	1,8	1.997
LOBÓN	2,2		VILLANUEVA FRESNO	2,6	
LLERA	3,0		VILLAR DE RENA	2,2	
LLERENA	2,5		VILLAR DEL REY	3,0	
MAGACELA	2,2		VILLARTA MONTES	1,2	1.994
MAGUILLA	2,5		ZAFRA	1,9	1.997
MALCOCINADO	2,5		ZAHÍNOS	2,5	
MALPARTIDA SERENA	2,5		ZALAMEA SERENA	3,0	
MANCHITA	2,2		ZARZA CAPILLA	2,2	
MEDELLÍN	2,2		ZARZA, LA	2,2	
MEDINA TORRES	2,5				
MENGABRIL	2,2				

Provincia **CÁCERES**

MUNICIPIO	COEF. MULTIPLICADOR	REVISIÓN I.B.I. DESDE	MUNICIPIO	COEF. MULTIPLICADOR	REVISIÓN I.B.I. DESDE
ABADÍA	3,0		MADROÑERA	3,0	
ABERTURA	3,0		MAJADAS	3,0	
ACEBO	3,0		MALPARTIDA CÁCERES	1,8	1.996
ACEHUCHE	3,0		MALPARTIDA PLASENCIA	1,8	1.996

MUNICIPIO	COEF. MULTIPLICADOR	REVISIÓN I.B.I. DESDE	MUNICIPIO	COEF. MULTIPLICADOR	REVISIÓN I.B.I. DESDE
ACEITUNA	3,0		MARCHAGAZ	3,0	
AHIGAL	3,0		MATA DE ALCÁNTARA	3,0	
ALBALÁ	3,0		MEMBRÍO	3,0	
ALCÁNTARA	3,0		MESAS DE IBOR	3,0	
ALCOLLARÍN	3,0		MIAJADAS	3,0	
ALCUÉSCAR	3,0		MILLANES	3,0	
ALDEA DE TRUJILLO	3,0		MIRABEL	3,0	
ALDEA DEL CANO	3,0		MOHEDAS	3,0	
ALDEACENTENERA	1,6	1.996	MONROY	3,0	
ALDEANUEVA DE LA VERA	3,0		MONTÁNCHÉZ	3,0	
ALDEANUEVA CAMINO	3,0		MONTEHERMOSO	3,0	
ALDEHUELA JERTE	3,0		MORALEJA	3,0	
ALÍA	2,0		MORCILLO	3,0	
ALISEDA	3,0		NAVA CONCEJO	3,5	
ALMARAZ	3,0		NAVALMORAL DE LA MATA	1,7	
ALMOHARÍN	3,0		NAVALVILLAR DE IBOR	3,0	
ARROYO LUZ	3,0		NAVAS DEL MADROÑO	3,0	
ARROMOLINOS VERA	3,0		NAVEZUELAS	3,0	
ARROMOLINOS MONTAN.	3,0		NUÑOMORAL	3,0	
BAÑOS MONTEMAYOR	3,0		OLIVA DE PLASENCIA	3,0	
BARRADO	3,0		PALOMERO	3,0	
BELVIS MONROY	3,0		PASARÓN DE LA VERA	3,0	
BENQUERENCIA	3,0		PEDROSO DE ACIM	3,0	
BERROCALEJO	3,0		PERALEDA DE LA MATA	3,0	
BERZOCANA	3,0		PERALEDA DE SAN ROMÁN	3,0	
BOHONAL DE IBOR	3,0		PERALES DEL PUERTO	3,0	
BOTIJA	3,0		PESCUEZA	3,0	
BROZAS	3,0		PESGA, LA	3,0	
CABAÑAS CASTILLO	3,0		PIEDRAS ALBAS	3,0	
CABEZABELLOSA	3,0		PINOFRANQUEADO	3,0	
CABEZUELA VALLE	3,5		PIORNAL	3,0	
CABRERO	3,0		PLASENCIA	2,0	1.995
CÁCERES	1,9	1.995	PLASENZUELA	3,0	
CACHORRILLA	3,0		PORTAJE	3,0	
CADALSO GATA	3,0		PORTEZUELO	3,0	
CALZADILLA	3,0		POZUELO DE ZARZÓN	3,0	
CAMINOMORISCO	3,0		PUERTO DE SANTA CRUZ	3,0	
CAMPILLO DELEITOSA	3,0		REBOLLAR	3,0	
CAMPO LUGAR	3,0		RILOBOS	3,0	
CAÑAMERO	3,0		ROBLEDILLO DE GATA	3,0	
CAÑAVERAL	2,8		ROBLEDILLO DE LA VERA	3,0	
CARBAJO	3,0		ROBLEDILLO DE TRUJILLO	3,0	
CARCABOSO	3,0		ROBLEDOLLANO	3,0	

CARRASCALEJO	3,0		ROMANGORDO	3,0	
CASAR DE CÁCERES	1,8	1.996	ROSALEJO	4,0	1.995
CASAR DE PALOMERO	3,0		RUANES	3,0	
CASARES DE HURDES	3,0		SALORINO	3,0	
CASAS DON ANTONIO	3,0		SALVATIERRA SANTIAGO	3,0	
CASAS DON GÓMEZ	3,0		SAN MARTÍN DE TREVEJO	3,0	
CASAS DE MILLÁN	3,0		SANTA ANA	3,0	
CASAS DE MIRAVETE	3,0		SANTA CRUZ SIERRA	3,0	
CASAS DEL CASTAÑAR	3,0		SANTA CRUZ PANIAGUA	3,0	
CASAS DEL MONTE	3,0		SANTA MARTA MAGASCA	3,0	
CASATEJADA	3,0		SANTIAGO ALCÁNTARA	3,0	
CASILLAS DE CORIA	3,0		SANTIAGO DEL CAMPO	3,0	
CASTAÑAR DE IBOR	3,0		SANTIBÁÑEZ EL ALTO	3,0	
CECLAVÍN	2,8		SANTIBÁÑEZ EL BAJO	3,0	
CEDILLO	3,0		SAUCEDILLA	3,0	
CEREZO	3,0		SEGURA DE TORO	3,0	
CILLEROS	3,0		SERRADILLA	1,8	1.996
COLLADO DE LA VERA	3,0		SERREJÓN	3,0	
CONQUISTA SIERRA	3,0		SIERRA DE FUENTES	3,0	
CORIA	1,8	1.995	TALAVÁN	3,0	
CUACOS	3,0		TALAVERUELA	3,0	
CIUMBRE, LA	3,0		TALAYUELA	1,7	1.995
DELEITOSA	3,0		TALAYUELA (POBLADOS)	4,0	1.995
DESCARGAMARÍA	3,0		TEJEDA DE TIÉTAR	3,0	
ELJAS	3,0		TORIL	3,0	
ESCURIAL	3,0		TORNAVACAS	3,0	
FRESNEDOSO IBOR	3,0		TORNO, EL	3,0	
GALISTEO	3,0		TORRE DE DON MIGUEL	3,0	
GARCIAZ	3,0		TORRE SANTA MARÍA	3,0	
GARGANTA, LA	3,0		TORRECILLA TIESA	3,0	
GARGANTA LA OLLA	3,0		TORRECILLA ANGELES	3,0	
GARGANTILLA	3,0		TORREJÓN EL RUBIO	3,0	
GARGÜERA	3,0		TORREJONCILLO	1,8	1.996
GARROVILLAS	3,0		TORREMENGA	3,0	
GARVÍN	3,0		TORREMOCHA	3,0	
GATA	3,0		TORREORGAZ	3,0	
GORDO, EL	3,0		TORREQUEMADA	3,0	
GRANJA, LA	3,0		TRUJILLO	3,0	
GUADALUPE	3,0		VALDASTILLAS	3,0	
GUIJO DE CORIA	3,0		VALDECAÑAS DE TAJO	3,0	
GUIJO DE GALISTEO	3,0		VALDEFUENTES	3,0	
GUIJO DE GRANADILLA	3,0		VALDEHÚNCAR	3,0	
GUIJO SANTA BÁRBARA	3,0		VALDELACASA TAJO	3,0	
HERGUIJUELA	3,0		VALDEMORALES	3,0	

MUNICIPIO	COEF. MULTIPLICADOR	REVISIÓN I.B.I. DESDE	MUNICIPIO	COEF. MULTIPLICADOR	REVISIÓN I.B.I. DESDE
HERNÁN PÉREZ	3,0		VALDEOBISPO	3,0	
HERRERA ALCÁNTARA	3,0		VALENCIA ALCÁNTARA	2,9	
HERRERUELA	3,0		VALVERDE DE LA VERA	3,0	
HERVÁS	1,7	1.996	VALVERDE DEL FRESNO	3,0	
HIGUERA	3,0		VIANDAR DE LA VERA	1,8	1.996
HINOJAL	3,0		VILLA DEL CAMPO	3,0	
HOLGUERA	3,0		VILLA DEL REY	3,0	
HOYOS	3,0		VILLAMESÍAS	3,0	
HUÉLAGA	3,0		VILLAMIEL	3,0	
IBAHERNANDO	3,0		VILLANUEVA SIERRA	3,0	
JARAICEJO	3,0		VILLANUEVA VERA	3,0	
JARAIZ DE LA VERA	1,9	1.995	VILLAR DE PLASENCIA	3,0	
JARANDILLA	3,0		VILLAR DEL PEDROSO	3,0	
JARILLA	3,0		VILLASBUENAS GATA	3,0	
JERTE	3,5		ZARZA GRANADILLA	3,0	
LADRILLAR	3,0		ZARZA MONTANCHEZ	3,0	
LOGROSÁN	3,0		ZARZA LA MAYOR	3,0	
LOSAR DE LA VERA	2,0	1.995	ZORITA	2,7	
MADRIGAL DE LA VERA	3,5				
MADRIGALEJO	3,0				

ANEXO III.A

VALORES DE OBRA NUEVA TERMINADA

Cuando no haya simultaneidad entre liquidación y construcción.

TIPOLOGÍA	BADAJOS CÁCERES	MÉRIDA DON BENITO VILLANUEVA S. ALMENDRALEJO PLASENCIA	RESTO DE MUNICIPIOS

	Valor unitario (pts/m ²) construido.		
Plurifam. edif. cerrada	51.100	46.500	41.800
Plurifam. edif. abierta	53.600	48.800	43.900
Unifamiliar adosada	56.200	51.100	46.000
Unifamiliar aislada	61.300	55.800	50.100
Locales en bruto	25.500	23.200	21.000
Nave almacén	15.000	14.000	13.000
Nave industrial	25.000	23.000	20.000

Coefficientes correctores de calidad constructiva.

Muy buena:	1,25
Buena:	1,10
Media:	1,00
Modesta:	0,80
Baja:	0,60

A N E X O I I I B

VALOR DE LA OBRA NUEVA EN CONSTRUCCION

Cuando la liquidación es simultánea de la construcción el coste unitario de la construcción ha sido obtenido en base a los utilizados por el Catastro de Urbana, en el cuadro de Costos mínimos del Convenio Promotores-Constructores-Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura y en la Consejería de Obras Públicas y Transportes, incrementados en un 39% (mínimo).

Se tomará como base el presupuesto de ejecución material visado por el Colegio Profesional correspondiente, actualizado incrementado en un 39% mínimo en concepto de beneficio industrial, gastos generales, I.V.A. y honorarios profesionales, según el siguiente desglose:

Gastos generales:	13%
Beneficio industrial:	6%
I.V.A.:	16%
Honorarios profesionales:	4%
Total:	39%

Porcentajes considerados concordantes con el artículo 68 del Reglamento General de Contratación del Estado (Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre) en cuanto no se opone a lo establecido en la Ley 13/1995 de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas. Los honorarios profesionales se han considerado en base a las Tarifas orientativas aprobadas para los Colegios Oficiales correspondientes, en su % mínimo.

Se entiende por actualizado cuando la fecha de visado en relación con la liquidación sea inferior a menos de 1 año.

Si fuese mayor se actualizará por el índice general de precios publicado por el I.N.E.

Tales valores se incrementarán o disminuirán como consecuencia de las modificaciones o complementos que se introduzcan al proyecto inicial, sin perjuicio de su liquidación separada en su caso.

A N E X O I I I C

Cuando se liquide conjuntamente la Obra Nueva y la División Horizontal al precio de la construcción según el Anexo III anteriores que correspondan se le añadirá el precio del suelo según aparece definido en el Anexo I.

A N E X O I V

VALORACIONES DE FINCAS RUSTICAS

En el Centro de Gestión Catastral están recogidas las características necesarias para su descripción y conocimiento, de todos los bienes de naturaleza rústica. Cada término municipal lo divide en polígonos, parcelas y subparcelas, de las que se conoce su superficie, cultivos o aprovechamientos (calificación catastral) e intensidad productiva (clasificación catastral). Es de destacar la importancia de esta intensidad productiva que origina una clasificación u ordenación por calidad, consagrada por el tiempo y aceptada por el contribuyente.

El método de trabajo elegido utilizará esta información ya disponible. Para ello es necesario en primer lugar la identificación catastral de la finca a valorar para conocer su composición de clases y superficie de cada una de ellas. En segundo lugar es necesario elaborar un cuadro de referencia en cada término municipal que nos indique los valores unitarios en ptas/ha. de cada uno de los cultivos, y sus distintas intensidades productivas, existentes en dicho término. El valor de una finca rústica se obtiene con el sumatorio de valores unitarios de cada intensidad productiva y cultivo por sus superficies respectivas. El valor agrario así obtenido puede verse modificado por diversos factores, unos intrínsecos como el tamaño de la finca, y otros extrínsecos como situación, calidad de accesos, posibilidades de transformación y mejora, etc. A cada uno de estos factores o grupo de ellos se les asigna un coeficiente corrector de acuerdo con su incidencia en el valor final de la finca rústica.

Si existen construcciones en la finca, objeto de valoración, se considerarán incluidas en los valores unitarios por ha. cuando se trate de construcciones normales en ese tipo de finca, como por ejemplo es el aprisco en una explotación de ganado lanar. Cualquier otro tipo de construcciones se calculará con los mismos criterios y normas que se utilicen para los bienes de naturaleza urbana e industrial.

Se elaborarán pues teniendo en cuenta unos cuadros de referencia de valores unitarios:

- Los tipos evaluatorios (rendimientos teóricos por ha. para cada cultivo y clase) establecidos en Catastro y su relación con el valor de mercado.
- Los valores declarados espontáneamente o asignados y aceptados por los contribuyentes que obran en nuestro archivo.

c) Estudios de mercado realizados por empresas privadas especializadas.

d) Experiencia de nuestros Técnicos y el conocimiento de su zona respectiva.

e) Consultas y entrevistas personales con distintos organismos y personas, públicas o privadas relacionadas con el mercado inmobiliario rústico.

f) Consejería de Agricultura y Comercio.

A tales valores se les aplicarán los siguientes coeficientes correctores:

C₁—Tamaño: nos indica la influencia del n.º de has. de la finca en el valor unitario de mercado.

C₂—Situación y accesos: nos indica la ubicación respecto a los núcleos de población y estado de carreteras, caminos y viales de acceso.

C₃—Mantenimiento y mejoras: indicador de la adaptación de la finca para su explotación y refleja el estado de abandono o mejoras realizadas.

C₁, se aplicará a la totalidad de las fincas con los valores siguientes:

C	Secano	Regadío
1,00	0 a 20 has.	0 a 10 has.
0,97	20 a 50 has.	0 a 25 has.
0,94	50 a 200 has.	25 a 50 has.
0,91	200 a 500 has.	50 a 100 has.
0,88	500 has.	100 has.

C₂ y C₃ se aplicarán, si procede, por el técnico valorador de forma individual para cada finca, con valores que oscilen en ambos casos, entre 0,90 y 1,10.

Asimismo, cuando el técnico considere que existen otros factores que influyen, en el valor de mercado, utilizará, con la argumentación adecuada, los coeficientes correctores necesarios, dando cuenta al Jefe del Servicio de Valoraciones que en su caso aceptará la propuesta, será el coeficiente C₀.

OFIC. LIQU.: LLERENA		MUNICIPIO: VILLAGARCIA DE LA TORRE									código nº 06150
		CLASIFICACION CATASTRAL									
TIPO DE CULTIVO		00	01	02	03	04	05	06	07	08	09
ARROZ REGADÍO	A-										
LABOR SECANO	C-		526.000	453.500	373.750	257.750	178.000				
LABOR ENCINAS	CE										
LABOR REGADÍO	CR		1.962.500	1.752.500	1.535.000	1.295.000					
PASTOS	E-		167.400	163.200	155.400	143.400	129.600				
EUCALIPTUS	EU	112.325									
FRUTAL SECANO	F-										
CASTAÑAR	FC										
ENCINAR	FE	223.020									
ROBEDAL	FG										
FRUTAL REGADÍO	FR										
ALCORNOCAL	FS										
HUERTA REGADÍO	HR		1.891.250	1.392.500							
MONTE BAJO	MB	89.000									
PINAR MADERABLE	MM										
MATORRAL	MT										
OLIVAR SECANO	O-		640.000	520.000	320.000						
OLIVAR REGADÍO	OR										
PRADO REGADÍO	PR										
HIGUERA SECANO	R-										
VIÑA SECANO	V-	382.500									
VIÑA-OLIVAR SECANO	VO	437.500									
VIÑA REGADÍO	VR										

OFIC. LIQU.: MÉRIDA		MUNICIPIO: ALANGE									código nº 06004
		CLASIFICACION CATASTRAL									
TIPO DE CULTIVO		00	01	02	03	04	05	06	07	08	09
ARROZ REGADÍO	A-										
LABOR SECANO	C-		576.730	395.500	228.750						
LABOR ENCINAS	CE										
LABOR REGADÍO	CR		1.752.500	1.662.500							
PASTOS	E-		183.000	159.600	152.400	129.600					
EUCALIPTUS	EU		112.325	99.725							
FRUTAL SECANO	F-										
CASTAÑAR	FC										
ENCINAR	FE		242.400	199.050	176.950						
ROBEDAL	FG										
FRUTAL REGADÍO	FR	2.187.500									
ALCORNOCAL	FS										
HUERTA REGADÍO	HR										
MONTE BAJO	MB	80.000									
PINAR MADERABLE	MM	256.000									
MATORRAL	MT										
OLIVAR SECANO	O-		680.000	600.000	520.000	440.000					
OLIVAR REGADÍO	OR		1.700.000	1.520.000	1.400.000						
PRADO REGADÍO	PR										
HIGUERA SECANO	R-										
VIÑA SECANO	V-		720.000	626.250	438.750						
VIÑA-OLIVAR SECANO	VO		637.500	543.750	437.500						
VIÑA REGADÍO	VR		1.270.000	1.230.000	1.200.000						

ANEXO V. A

 <p>JUNTA DE EXTREMADURA CONSEJERIA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y HACIENDA DIRECCION GENERAL DE INGRESOS SERVICIO DE VALORACIONES</p>	<p>VALORACIONES TRIBUTARIAS</p> <p>BIENES URBANOS</p>
--	---

Sr. Liquidador de _____, en relación con su petición de valoración al amparo del art. 52 de la Ley General Tributaria, a la autoliquidación o Liquidación nº _____, promovida por D. _____ con N.I.F. _____, relativa al bien:

TIPO	MUNICIPIO	REF. CATASTRO	VALOR CATASTRAL	ANO	VALOR DECLARADO
DESCRIPCION					

Se emite la siguiente valoración, Aceptando el valor declarado No aceptando el valor declarado.

SUELO		CONSTRUCCIÓN	
Sup. Solar	S. Normal	Uso según Catastro	
Valor base		Clase Modalidad según Catastro	
		Sup. Constr.	
		Calidad construcción	
		Coste unit. En reposición	
<u>Coef. Correctores del valor unitario</u>		<u>Coef. Correctores del coste unitario de Catastro</u>	
Nª fechadas	C ₁	Antigüedad	C ₈
Longitud	C ₂	Conservación	C ₉
Forma irregular	C ₃		
Fondo excesivo	C ₄		
Nº plantas perm.			
Inedific. Temporal	C ₅		
Afec. Suelo VPO	C ₆		
<u>Coef. Correctores que afectan al suelo y a la construcción</u>			
	Deprec. Funcional		C ₁₀
	Afec. Cargas sing.		C ₁₁
	Afecc. Urbanist.		C ₁₂
	Coficiente de realización		
<p>SUELO V. Base. Fondo Normal= V. Unit x C₁ x C₂ x C₃ x C₄ x C₅ x C₆ =</p> <p style="padding-left: 100px;">V. Unit x C₁ x C₂ x C₃ x C₄ x C₅ x C₆ =</p> <p>SUELO= Sup. Solar Normal x V. Unit. Fondo Normal + Suprf. Solar Resto x V. Unit. Exceso Fondo</p> <p>CONSTRUCCIÓN Coste: Coste unit. Rep. x C₈ x C₉</p>			

VALOR COMPROBADO: (V. Suelo + Coste constr.) x C₁₀ x C₁₁ x C₁₂ x Coef. realización =

MOTIVACION

Fecha _____/_____/_____

Fdo.: _____

Título: _____

RECURSOS

A deducir junto con la liquidación complementaria:

- * Recurso de reposición ante la propia oficina en el plazo de 15 días.
- * Alternativamente reclamación económica-administrativa e igual plazo ante el Tribunal Económico Regional de Extremadura.
- * Alternativa o subsidiariamente Tasación Pericial Contradictoria ante la propia oficina liquidadora en igual plazo.

ANEXO V.B.

	JUNTA DE EXTREMADURA CONSEJERIA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y HACIENDA DIRECCION GENERAL DE INGRESOS SERVICIO DE VALORACIONES	VALORACIONES TRIBUTARIAS BIENES URBANOS. SIMPLIFICADA

Sr. Liquidador de _____, en relación con su petición de valoración al amparo del art. 52 de la Ley General Tributaria, a la autoliquidación o Liquidación nº _____, promovida por D. _____ con N.I.F. _____, relativa al bien:

TIPO	MUNICIPIO	REF. CATASTRO	VALOR CATASTRAL	ANO	VALOR DECLARADO
DESCRIPCION					

Se emite la siguiente valoración, Aceptando el valor declarado No aceptando el valor declarado.

Valor catastral	<input type="text"/>	X	Coficiente	<input type="text"/>	= Valor comprobado	<input type="text"/>	pts
MOTIVACION							
				RECURSOS			
Fecha _____ / _____ / _____ Fdo.: _____ Título: _____				A deducir junto con la liquidación complementaria: * Recurso de reposición ante la propia oficina en el plazo de 15 días. * Alternativamente reclamación económica-administrativa e igual plazo ante el Tribunal Económico Regional de Extremadura. * Alternativa o subsidiariamente Tasación Pericial Contradictoria ante la propia oficina liquidadora en igual plazo.			

ANEXO V.C.

 <p>JUNTA DE EXTREMADURA CONSEJERIA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y HACIENDA DIRECCION GENERAL DE INGRESOS SERVICIO DE VALORACIONES</p>	<p>VALORACIONES TRIBUTARIAS</p> <p>DECLARACION DE OBRA NUEVA EN CONSTRUCCIÓN</p>
--	--

Sr. Liquidador de _____, en relación con su petición de valoración al amparo del art. 52 de la Ley General Tributaria, a la autoliquidación o Liquidación nº _____, promovida por D. _____ con N.I.F. _____, relativa al bien:

Descripción

Se emite la siguiente valoración. Aceptando el valor declarado No aceptando el valor declarado.

MUNICIPIO	Valor Unitario m² Construidos	2	m² Construidos	Calidad Constructiva	3	Coefficiente por calidad
<input type="text"/>	<input type="text"/>		<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Valor Comprobado (1 x 2 x 3)						<input type="text"/>

MOTIVACION

Fecha: ____/____/____ Fdo.: _____ Título: _____	<p>RECURSOS</p> <p>A deducir junto con la liquidación complementaria:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Recurso de reposición ante la propia oficina en el plazo de 15 días. * Alternativamente reclamación económica-administrativa e igual plazo ante el Tribunal Económico Regional de Extremadura. * Alternativa o subsidiariamente Tasación Pericial Contradictoria ante la propia oficina liquidadora en igual plazo.
---	--

ANEXO V.D.

 <p>JUNTA DE EXTREMADURA CONSEJERIA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y HACIENDA DIRECCION GENERAL DE INGRESOS SERVICIO DE VALORACIONES</p>	<p>VALORACIONES TRIBUTARIAS</p> <p>DECLARACION DE OBRA NUEVA EN CONSTRUCCION</p>
--	--

Sr. Liquidador de _____, en relación con su petición de valoración al amparo del art. 52 de la Ley General Tributaria, a la autoliquidación o Liquidación nº _____, promovida por D. _____ con N.I.F. _____, relativa al bien:

Descripción

Se emite la siguiente valoración. Aceptando el valor declarado No aceptando el valor declarado.

MUNICIPIO	Año Visado	I.P.C.	Coeficiente General	Valor Comprobado
1		2	3	1 x 2 x 3-- pts
MOTIVACION				
Fecha: ____/____/____		RECURSOS		
Fdo.: _____		<p>A deducir junto con la liquidación complementaria:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Recurso de reposición ante la propia oficina en el plazo de 15 días. * Alternativamente reclamación económica-administrativa e igual plazo ante el Tribunal Económico Regional de Extremadura. * Alternativa o subsidiariamente Tasación Pericial Contradictoria ante la propia oficina liquidadora en igual plazo. 		
Titulo: _____				

ANEXO VI .A.

 <p>JUNTA DE EXTREMADURA CONSEJERIA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y HACIENDA DIRECCION GENERAL DE INGRESOS SERVICIO DE VALORACIONES</p>	<p>VALORACIONES TRIBUTARIAS</p> <p>BIENES RUSTICOS</p>
--	--

Sr. Liquidador de _____, en relación con su petición de valoración al amparo del art. 52 de la Ley General Tributaria, a la autoliquidación o Liquidación nº _____, promovida por D. _____ con N.I.F. _____ relativa al bien:

TIPO	MUNICIPIO	REF. CATASTRO	VALOR CATASTRAL	AÑO	VALOR DECLARADO
DESCRIPCION					

Se emite la siguiente valoración, Aceptando el valor declarado No aceptando el valor declarado.

Políg.	Parc.	Sparc.	Cultivo	Intensidad Productiva	Sup. Has	V. unitario	V.parcial
						Suma Valores	
<i>Coeficientes correctores:</i>							
C ₁ : Situación y accesos=			C ₂ : Tamaño			C ₃ : Mejoras	
C ₆ : Otros=							

VALOR COMPROBADO = Suma valores parciales x C1 x C2 x C3

MOTIVACION

Fecha _____ / _____ / _____

Fdo.: _____

Título: _____

RECURSOS

A deducir junto con la liquidación complementaria:

- * Recurso de reposición ante la propia oficina en el plazo de 15 días.
- * Alternativamente reclamación económica-administrativa e igual plazo ante el Tribunal Económico Regional de Extremadura.
- * Alternativa o subsidiariamente Tasación Pericial Contradictoria ante la propia oficina liquidadora en igual plazo.

ANEXO VI.B.

	JUNTA DE EXTREMADURA CONSEJERIA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y HACIENDA DIRECCION GENERAL DE INGRESOS SERVICIO DE VALORACIONES	VALORACIONES TRIBUTARIAS BIENES RUSTICOS.SIMPLIFICADA
---	---	--

Sr. Liquidador de _____, en relación con su petición de valoración al amparo del art. 52 de la Ley General Tributaria, a la autoliquidación o Liquidación nº _____, promovida por D. _____ con N.I.F. _____ relativa al bien:

TIPO	MUNICIPIO	REF. CATASTRO	VALOR CATASTRAL	ANO	VALOR DECLARADO
DESCRIPCION					

Se emite la siguiente valoración, Aceptando el valor declarado No aceptando el valor declarado.

Políg.	Parc.	Sparc.	Cultivo	Superficie	Valor Intermedio	Valor Comprobado
MOTIVACION						
Fecha: ____/____/____ Fdo.: _____ Título: _____			RECURSOS A deducir junto con la liquidación complementaria: * Recurso de reposición ante la propia oficina en el plazo de 15 días. * Alternativamente reclamación económica-administrativa e igual plazo ante el Tribunal Económico Regional de Extremadura. * Alternativa o subsidiariamente Tasación Pericial Contradictoria ante la propia oficina liquidadora en igual plazo.			

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 11 de marzo de 1998, de las Consejerías de Obras Públicas y Transportes y de Bienestar Social, por la que se convocan las subvenciones en el ejercicio de 1998, en materia de servicios públicos regulares de transporte interurbano de viajeros por carretera para las personas mayores de 65 años o pensionistas de edad inferior por invalidez total, absoluta o gran invalidez.

Conforme a lo determinado en la Disposición Final primera del Decreto 36/1991, de 2 de abril, que establece el régimen de las subvenciones en materia de servicios públicos regulares de transporte interurbano de viajeros por carretera para las personas mayores de 65 años o pensionistas de edad inferior por invalidez total, absoluta o gran invalidez.

DISPONEMOS

Artículo 1.º—Las Consejerías de Obras Públicas y Transportes y de Bienestar Social, para el ejercicio de 1998 y conforme al Decreto 36/1991, de 2 de abril, convocan subvenciones para los desplazamientos que, teniendo su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se realicen en los transportes públicos regulares de viajeros por carretera de uso general y permanente.

Artículo 2.º—Conforme a lo dispuesto en el artículo anterior podrán ser:

a) Titulares de la subvención:

Las empresas concesionarias y las titulares de autorizaciones especiales de servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera de uso general y permanente cuyo desarrollo, total o parcialmente, se realice en el ámbito territorial de Extremadura.

b) Beneficiarios de la subvención:

Las personas mayores de 65 años o pensionistas de edad inferior por causa de invalidez permanente total, invalidez absoluta o gran invalidez, que tengan establecido su domicilio en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 3.º—Para adquirir la condición de titulares de la subvención, las empresas concesionarias y titulares de servicios definidos en el apartado a) del artículo anterior solicitarán a la Consejería

de Obras Públicas y Transportes, conforme al modelo del Anexo I, la formalización del correspondiente Convenio, según Anexo II, regulador del régimen de aplicación de la subvención contemplado en favor de los beneficiarios de la misma.

Por su parte, los beneficiarios de esta subvención solicitarán el reconocimiento de tal situación mediante instancia dirigida a la Consejería de Obras Públicas y Transportes, según el modelo contenido en el Anexo III de esta Orden.

Las empresas titulares de la subvención y las personas beneficiarias de la misma podrán solicitar acogerse al régimen de subvenciones regulado en esta Orden a lo largo de todo el año, una vez que se acredite el cumplimiento de los requisitos o condiciones exigidas.

Artículo 4.º—La cuantía de las subvenciones será del 50% del precio total del billete.

El pago de la subvención se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 16.04.513A.470 de los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1998, efectuándose a la empresa titular de los servicios de transporte público de viajeros por carretera, conforme a lo establecido en el Convenio regulador, debiendo ser abonado directamente por el usuario a la empresa transportista la parte no subvencionada del precio de cada billete.

Artículo 5.º—Para la acreditación de la condición de beneficiario se expedirá por la Administración Autonómica la correspondiente tarjeta individual, de carácter personal e intransferible, según modelo inserto en la Orden de 31 de enero de 1995, por la que se regulan las subvenciones en el ejercicio de 1995 en materia de servicios públicos regulares de transporte interurbano de viajeros por carretera para las personas mayores de 65 años o pensionistas de edad inferior por invalidez total, absoluta o gran invalidez, la cual deberá ser presentada para la obtención de la bonificación de los billetes de viaje que se demanden, junto con la entrega a la empresa transportista del vale correspondiente para hacerla efectiva.

A las empresas titulares de los servicios regulares de transporte de viajeros por carretera, de uso general y permanente, les será reconocida la situación de titular de estas subvenciones mediante el Convenio que será suscrito a tal efecto con la Consejería de Obras Públicas y Transporte.

Disposición adicional 1.º—A las empresas titulares de servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera, de uso general y permanente, con las que se tuvieran formalizado el Conve-

nio para la aplicación de estas subvenciones, así como a las personas que ya ostentan la condición de beneficiarios de las mismas al amparo de la normativa anterior, se les prorrogará automáticamente las condiciones que ya tuvieran reconocidas, ajustándose a sus derechos y obligaciones a lo establecido en esta Orden, salvo que existan modificaciones de las circunstancias que imposibiliten su prórroga automática, siéndoles de aplicación los efectos económicos de esta Orden desde el día uno de enero de 1998.

Disposición adicional 2.ª—Durante el presente ejercicio se realizará, de forma progresiva, la sustitución de las tarjetas referidas en el art. 5.º por otras, que permitan la aplicación de nuevas tecnologías, según modelo que se inserta en el Anexo IV de la presente Orden cuya utilización, si la línea regular se halla dotada con los

equipos lectores adecuados, no requiere la entrega del vale que anteriormente se utilizaba.

Disposición final.—La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 11, de marzo de 1998.

El Consejero de Bienestar Social,
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

El Consejero de Obras Públicas y Transportes,
J. JAVIER COROMINAS RIVERA

A N E X O I

SOLICITUD DEL TITULAR

(Empresas Concesionarias de Transporte)

I.—Datos de la empresa:

N.I.F.:

Nombre o razón social:

Domicilio:

II.—Servicios o líneas para los que se solicita la titularidad de la subvención de transporte subvencionado para mayores de 65 años y pensionistas de edad inferior por invalidez permanente total, absoluta o gran invalidez:

.....

Solicita acogerse al convenio regulador del régimen de aplicación de las subvenciones, conforme a la Orden de las Consejerías de Bienestar Social, y de Obras Públicas y Transportes de 11 de marzo de 1998.

En, a de de

Fdo.:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES.

A N E X O I I

MODELO CONVENIO REGULADOR

En la ciudad de Mérida, a..... de de

REUNIDOS:

De una parte, titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

De otra parte, en representación de la empresa, titular del servicio público regular de transporte por carretera de viajeros de uso general y permanente, que a continuación se detalla:

.....

Ambas partes intervinientes se reconocen recíprocamente capacidad y legitimidad para otorgar y firmar el presente Convenio, para lo que

MANIFIESTAN:

PRIMERA: La Junta de Extremadura mediante Decreto 36/1991, de 2 de abril, ha establecido el régimen de las subvenciones en materia de servicios públicos regulares de transporte interurbano de viajeros por carretera para las personas mayores de 65 años o pensionistas de edad inferior por invalidez total absoluta o gran invalidez, convocados para el ejercicio 1998 mediante Orden de las Consejerías de Obras Públicas y Transportes y de Bienestar Social de fecha 11 de marzo de 1998.

SEGUNDA: La empresa concesionaria de servicios públicos de transporte de viajeros por carretera de uso general y permanente conforme a dicha norma ha solicitado acogerse como titular de dicha subvención.

Y para la operatividad y aplicación de lo dispuesto en las citadas normas

ACUERDAN:

PRIMERA: La empresa se compromete a expedir a las personas titulares de la «Tarjeta de Beneficiario de Transporte Subvencionado», en los desplazamientos que realicen en los servicios públicos de transporte regular de viajeros de uso general y permanente que tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, billetes con una bonificación del 50% de su precio ordinario percibiendo del usuario el otro 50% del importe de dichos billetes.

SEGUNDA: La Junta de Extremadura se compromete a sufragar a la empresa antes mencionada el 50% restante del precio del billete en los plazos y condiciones que se detallan más adelante.

TERCERA: Para la expedición del correspondiente billete el usuario deberá exhibir la «Tarjeta de Beneficiario de Transporte Subvencionado» a los empleados de dicha empresa y hacer entrega del correspondiente talón de desplazamiento firmado, salvo que la tarjeta que ostente sea del nuevo modelo y la línea regular se halle dotada con los equipos lectores adecuados, en cuyo caso no se necesita del referido talón.

CUARTA: Las certificaciones de pago se expedirán con carácter trimestral y su cuantía será la suma de:

- La liquidación definitiva que resulte del trimestre o período anterior una vez deducida la liquidación provisional.
- la liquidación provisional del trimestre actual equivalente al 75% del total de lo liquidado en el trimestre anterior, salvo en el último trimestre del ejercicio en que no será de aplicación esta liquidación provisional, efectuándose al final del mismo una sola liquidación definitiva.

En el caso de que la liquidación definitiva pudiese resultar negativa se restará de las siguientes liquidaciones.

A estos efectos la empresa, remitirá a la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Extremadura, antes del día 10 de cada mes, relación de los billetes expedidos en el mes o período anterior junto con los correspondientes talones de desplazamiento.

QUINTA: El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1998, prorrogándose automáticamente conforme lo indicado en la correspondiente Orden de convocatoria de este tipo de subvenciones y salvo denuncia de alguna de las partes realizada un mes antes de su terminación, o modificación de las circunstancias de la nueva normativa que imposibiliten su prórroga automática.

Y en prueba de su conformidad firman el presente convenio en el lugar y fecha al principio indicados.

ANEXO IV



III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

CORRECCION de errores a la Resolución de 2 de marzo de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se autoriza la creación de Registros Auxiliares.

Advertido error de omisión en la inserción de la Resolución de 2 de marzo de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se autoriza la creación de Registros Auxiliares, publicada en el Diario Oficial de Extremadura núm. 28, de 10 de marzo de 1998, se procede a su oportuna rectificación:

En la página 1460, primera columna, en la relación de Registros Auxiliares cuya creación se autoriza por la Resolución de referencia debe incluirse el siguiente:

—Registro Auxiliar del Equipo de Promoción de Empleo de Almedralejo; ubicado en C/. Pilar, n.º 68.

Mérida, a 24 de marzo de 1998.

El Secretario General Técnico,
JOSE ANGEL RODRIGUEZ JIMENEZ

V. Anuncios

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 16 de marzo de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios afectados por la obra de: Colectores en Ribera del Fresno.

Para la ejecución de la obra: Colectores en Ribera del Fresno, es necesario proceder a la expropiación de los terrenos cuya ubicación y propietarios se indican a continuación.

Aprobado técnicamente el Proyecto con fecha 03 de febrero de 1998, conforme a lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y su Reglamento, se abre un período de Información Pública por término de 15 días para que cualquier persona pueda aportar los datos oportunos, por escrito, para rectificar posibles errores en la relación que

se publica, u oponerse por razones de fondo o de forma, a la necesidad de ocupación. En este caso indicará los motivos por los que se debe considerarse preferentemente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación.

El presente anuncio y la relación que se acompaña se publicarán en el D.O.E., Prensa Regional y B.O.P. y será expuesto al público en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de los municipios afectados.

Los interesados podrán enviar cuantas alegaciones estimen convenientes por escrito, dirigiéndolas, en el plazo de 15 días, a la Secretaría General Técnica (Servicio de Expropiaciones) de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en Mérida, Paseo de Roma, s/n, donde asimismo podrá examinar el Proyecto, que se encuentra a su disposición en el indicado Servicio, en horas de oficina.

Mérida, a 16 de marzo de 1998.—El Secretario General Técnico.
P.O. (Orden 3 de octubre de 1995), A. RAFAEL PACHECO RUBIO.

RELACION AFECTADOS INFORMACION PUBLICA N° : 001

EXPEDIENTE	-----						
973HB0480103	COLECTORES EN RIBERA DEL FRESNO						

TERMINO MUNICIPAL : RIBERA DEL FRESNO (0611300) (BADAJOZ)							
N.FINCA	POLIGONO PARCELA	NOMBRE /DIRECCION DEL PROPIETARIO	M ² OCUPLICACION	TIPO DE CULTIVO	OTROS DAÑOS	UNIDADES	OBSERVACIONES

000001/00	46/76	PEREA CAMO, ANTONIO C/ COSO, 9 RIBERA DEL FRESNO BADAJOZ	20	HUERTA REG.			
			295	SERV. PASO HR-01			
			315	OCUP. TEMP PR-01			
000002/00	46/35	BOLAÑOS VAZQUEZ, REMEDIOS C/ DE LA CERCA, 25 RIBERA DEL FRESNO BADAJOZ	8	LABOR SECANO			
			335	SERV. PASO C-01			
			343	OCUP. TEMP C-01			
000003/00	46/34	SALGUERO MUÑOZ, ANTONIO C/ HOSPITAL, 16 RIBERA DEL FRESNO BADAJOZ	8	HUERTA REG.			
			606	SERV. PASO HR-01			
			614	OCUP. TEMP PR-01			
000004/00	46/110	BOLAÑOS VAZQUEZ, JUAN JOSE C/ HOYO, 56 RIBERA DEL FRESNO BADAJOZ	16	LABOR SECANO			
			1.120	SERV. PASO C-01			
			1.136	OCUP. TEMP C-01			
000005/00	46/32	BOLAÑOS VAZQUEZ, JOSEFA AVDA. DE LA CONSTITUCION, 10 RIBERA DEL FRESNO BADAJOZ	16	LABOR SECANO			
			1.220	SERV. PASO C-01			
			1.236	OCUP. TEMP C-01			
000006/00	49/499	HGOS. RODRIGUEZ PIZARRO C/ JUAN CARLOS I, 5 RIBERA DEL FRESNO BADAJOZ	2.335	SERV. PASO V-01			
			2.371	OCUP. TEMP V-01			
			36	VINA SECANO			
000007/00	49/538	FLORES FLORES, DANIEL C/ LUIS CHAMIZO, 1 RIBERA DEL FRESNO BADAJOZ	20	LABOR SECANO			
			1.594	SERV. PASO C-01			
			1.614	OCUP. TEMP C-01			
000008/00	49/502	SUAÑEZ GARCIA, ANTONIO C/ SANTO CRISTO, 7 RIBERA DEL FRESNO BADAJOZ	12	LABOR SECANO			
			888	SERV. PASO C-01			
			900	OCUP. TEMP C-01			
000009/00	49/504	GARCIA MOÑINO, DIEGO C/ HOYO, 34 RIBERA DEL FRESNO BADAJOZ	4	LABOR SECANO			
			125	SERV. PASO C-01			
			129	OCUP. TEMP C-01			

METROS EXPROPIACION SUMA Y SIGUE :							17.316

EXPEDIENTE : 973HB0480103 COLECTORES EN RIBERA DEL FRESNO

TERMINO MUNICIPAL : RIBERA DEL FRESNO (0611300) (BADAJOZ)

N.FINCA	POLIGONO PARCELA	NOMBRE /DIRECCION DEL PROPIETARIO	M ² OCUPACION	TIPO DE CULTIVO	OTROS DAÑOS	UNIDADES	OBSERVACIONES
000010/00 49/505		VIERA MERINO, FRANCISCO AVDA. DE EXTREMADURA, 44 RIBERA DEL FRESNO BADAJOZ	4 358 362	OLIVO SECANO SERV.PASO O-01 OCUP.TEMP O-01			
000011/00 49/506		MERINO SUAREZ, FERMINA AVDA. DE LA CONSTITUCION, 32 RIBERA DEL FRESNO BADAJOZ	300 304 4	SERV.PASO V-01 OCUP.TEMP V-01 VIÑA SECANO			
000012/00 49/		AYUNTAMIENTO DE RIBERA DEL FRESNO C/ AYUNTAMIENTO, 1 RIBERA DEL FRESNO BADAJOZ	40 40	SERV.PASO CI-01 OCUP.TEMP.CI-01			
000013/00 49/510		BAEZ TAVERO, LORENZO C/ PROVIDENCIA, 5 RIBERA DEL FRESNO BADAJOZ	292 296 4	SERV.PASO V-01 OCUP.TEMP V-01 VIÑA SECANO			
000014/00 49/511		MORENO CAMPILLEJO, JOSE C/ HOSPITAL, 40 RIBERA DEL FRESNO BADAJOZ	155 159 4	SERV.PASO V-01 OCUP.TEMP V-01 VIÑA SECANO			
000015/00 49/512		RIVAS MENDIETA, VICENTA C/ JUAN CARLOS I, 4 RIBERA DEL FRESNO BADAJOZ	73 73	SERV.PASO V-01 OCUP.TEMP V-01			
000016/00 49/513		SANCHEZ CAMPILLEJO, MARIA C/ LA CERCA, 10 RIBERA DEL FRESNO BADAJOZ	361 369 8	SERV.PASO V-01 OCUP.TEMP V-01 VIÑA SECANO			
000017/00 49/514		LEDESMA GARCIA, ENCARNACION C/ SANTO CRISTO, 11 RIBERA DEL FRESNO BADAJOZ	433 437 4	SERV.PASO V-01 OCUP.TEMP V-01 VIÑA SECANO			
000018/00 49/515		BAEZ TAVERO, LORENZO C/ PROVIDENCIA, 5 RIBERA DEL FRESNO BADAJOZ	255 259 4	SERV.PASO V-01 OCUP.TEMP V-01 VIÑA SECANO			

METROS EXPROPIACION SUMA Y SIGUE : 21.914

EXPEDIENTE : 973HR0480103 COLECTORES EN RIBERA DEL FRESNO

TERMINO MUNICIPAL : RIBERA DEL FRESNO (0611300) (BADAJOZ)

N.FINCA	POLIGONO	PARCELA	NOMBRE /DIRECCION DEL PROPIETARIO	M ² OCUPACION	TIPO DE CULTIVO	OTROS DAÑOS	UNIDADES	OBSERVACIONES
000019/00 49/			AYUNTAMIENTO DE RIBERA DEL FRESNO C/ AYUNTAMIENTO, 1 RIBERA DEL FRESNO BADAJOZ	40	SERV.PASO CI-01			
000020/00 49/522			SANCHEZ CARVAJAL, FRANCISCO AVDA. DE EXTREMADURA, 7 RIBERA DEL FRESNO BADAJOZ	24	LABOR SECANO			
				1.424	SERV. PASO C-01			
				1.448	OCUP.TEMP C-01			
TOTAL METROS EXPROPIACION								24.890

ANUNCIO de 11 de marzo de 1998, sobre información pública reversión de casa de peón caminero en la Ctra. C-214.

Habiendo sido solicitada la adquisición de la caseta de peón caminero situada en el margen derecho de la Ctra. CC-214, de Moraleja a Zarza la Mayor, p.k. 13,550, término municipal de Moraleja, se abre un período de información pública por término de un mes a fin de que cualquier persona pueda acreditar estar en posesión de los requisitos que le legitimarían para el ejercicio del derecho de reversión (ser el primitivo dueño o

causahabiente de los terrenos donde se encuentra ubicada la caseta pueda ejercer tal derecho en idéntico plazo de un mes, mediante escrito dirigido al Servicio de Expropiaciones, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en Paseo de Roma, s/n. de Mérida, aportando la documentación acreditativa de sus pretensiones, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 y 55 de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento.

Mérida, a 11 de marzo de 1998.—El Secretario General Técnico (Orden de 3 de octubre de 1995), RAFAEL PACHECO RUBIO.

NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 1998

I. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Los suplementos especiales (Suplemento E) se facilitarán a los interesados al precio público que se establece en la Orden de 22 de noviembre de 1996, por la que se fija la cuantía de los precios públicos correspondientes a venta de publicaciones e inserción de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E. número 137, de 26-II-1996).

2. FORMA.

2.1. Cumplimente el MODELO 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.

2.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de la Presidencia y Trabajo. Paseo de Roma, s/n., 06800 MÉRIDA (Badajoz).

3. PERÍODOS DE SUSCRIPCIÓN.

3.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por el semestre o trimestre naturales que resten.

3.2. Las altas de las suscripciones, bien sean semestrales o trimestrales, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada trimestre natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada trimestre, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

4. PRECIOS.

4.1. El precio de la suscripción para el año 1998, es de 12.000 pesetas. Si la suscripción se formaliza a partir del mes de abril, su importe para los nueve meses restantes es de 9.000 pesetas. Si se produce a partir de julio, el precio para los seis meses que restan del año será de 6.000 pesetas, y si se hiciera desde octubre, el precio será de 3.000 pesetas, para el último trimestre.

4.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 100 pesetas.

4.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 600 pesetas si tiene menos de 60 páginas y 1.500 pesetas si tiene 60 o más páginas.

4.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

5. FORMA DE PAGO.

5.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, B.B.V., Central-Hispano, Santander, Comercio, Banesto, Exterior, Popular, Zaragozano, Extremadura, Pueyo, B.N.P., Madrid, Credit Lyonnais y Bankinter; Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, la Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Postal de Ahorros, Caja Rural de Extremadura y Caja Rural de Almedralejo), debiendo enivar del MODELO 50 los ejemplares 1 y 4 (blanco y rosa) al Negociado de Publicaciones.

5.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.

5.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código del Precio Público del Diario Oficial de Extremadura. (Código número III01 - I).

6. RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIONES.

6. Las renovaciones para el ejercicio 1998 completo de acuerdo con los Precios Públicos y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de diciembre de 1997. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica

Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA

Teléfono: (924) 38 50 16. Telefax: 38 50 90

Imprime: Editorial Extremadura, S.A.

Camino Llano, 9 - Cáceres

Franqueo Concertado 07/8

